

### EL RGPD UE 2016/679 EN APLICACIÓN

## El RGPD garantía de privacidad en el uso de datos personales (II)

La forma en la que recogemos, recopilamos y compartimos datos personales está evolucionando de forma exponencial. Esta transformación sobre el tratamiento de nuestros datos personales supone beneficios, pero también riesgos, por ello es cada vez más importante que existan normas que protejan y garanticen a las personas físicas sobre el uso de sus datos personales.

El Reglamento General de Protección de datos a lo largo de su articulado garantiza esta protección y lo hace sobre las siguientes bases:

1. Facilitar la libre circulación de datos personales dentro de la Unión y la transferencia a terceros países, garantizando para ello un elevado nivel de protección de datos personales.
2. Generar confianza a la persona que permita a la economía digital desarrollarse en el mercado interior. Será necesario por lo tanto crear un marco legal sólido y coherente en la Unión Europea.
3. Se debe garantizar, además, con las herramientas adecuadas, que las personas físicas tengan un control sobre sus datos personales.

#### Contenido

1. El RGPD garantía de privacidad en el uso de datos personales (II).
2. Sancionada una empresa por difundir indebidamente un video de una trabajadora en un Chat de la empresa.
3. Neurodatos y neurotecnología: privacidad y protección de datos personales (I).
4. La Agencia y el Supervisor Europeo analizan los retos para la protección de datos que supone el tratamiento de neurodatos.
5. ¿Cómo protegernos de los principales virus informáticos?



#### IMPORTANTE

Es necesario encontrar un equilibrio entre la libre circulación de datos personales y la protección de la privacidad para disfrutar de los beneficios de la tecnología.

## SANCIONES DE LA AEPD

Sancionada una empresa por difundir indebidamente un vídeo de una trabajadora en un Chat de la empresa.

En la resolución de la [AEPD](https://www.aepd.es/documento/ps-00435-2023.pdf) <https://www.aepd.es/documento/ps-00435-2023.pdf> se sanciona con 70.000 € a la empresa reclamada por difundir un vídeo en un Chat de la empresa.

La trabajadora interpuso una reclamación ante la AEPD puesto que se había difundido un vídeo que habían captado las cámaras de videovigilancia en el grupo de *Wechat* de la empresa.

En este vídeo, que se envió a todos los empleados/as, puede verse a una persona abandonando su puesto de trabajo y el momento en el que regresa. La persona que compartió el video fue la encargada, por considerar que el tiempo en que estuvo ausente de su puesto de trabajo era excesivo y lo quiso utilizar de evidencia para el resto de la plantilla.

La AEPD, en su resolución, considera que la difusión del vídeo no tenía ningún fundamento jurídico lo que supuso una vulneración de la confidencialidad de los datos personales de la trabajadora, así como del resto de empleados de la línea de producción visibles en la grabación.

Se considera como agravante la difusión ilícita en el Chat de la empresa al menos a 51 empleados/as. La AEPD estableció una sanción de multa administrativa que alcanzó los 70.000 € por no haber garantizado una seguridad adecuada de los datos personales.

El artículo 5.1.f del RGPD exige que los datos personales se protejan contra el acceso no autorizado, pérdida o daño, garantizando su integridad y confidencialidad.



### IMPORTANTE

La falta de medidas de seguridad por parte del responsable constituye una infracción del RGPD, afectando gravemente a la privacidad de los interesados.

## LA AEPD ACLARA

# Neurodatos y neurotecnología: privacidad y protección de datos personales (I)

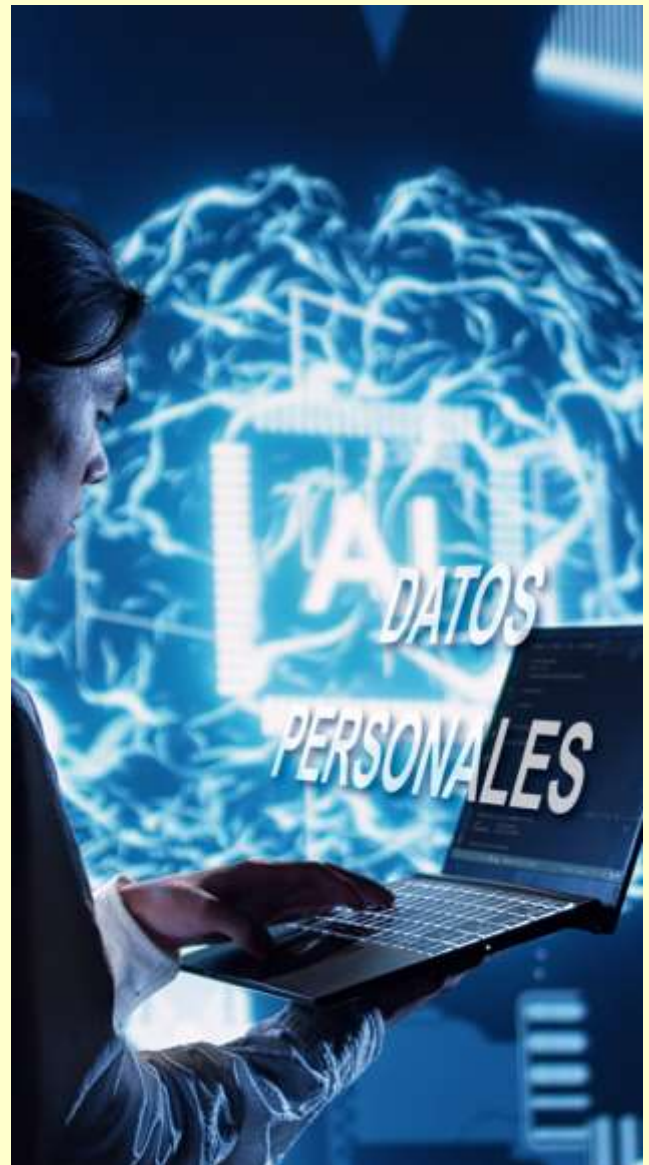
En la página de la [AEPD](#) en el área de Innovación y tecnología, encontramos información relevante relacionada con las nuevas tecnologías y avances.

En este caso, la AEPD hace un estudio de lo que suponen los nuevos avances en neurotecnología e inteligencia artificial.

¿Qué tienen que ver los neurodatos y la neurotecnología con la privacidad y la protección de datos personales? En este sentido, la información del cerebro es única y personal, ya que cada cerebro humano es diferente y permite la identificación individual mediante su anatomía, similar a una huella digital.

Los datos cerebrales o neurodatos son datos personales que también pueden utilizarse para deducir estados emocionales y cognitivos, procesos vinculados a la personalidad, pensamientos o sentimientos. Incluso podrían revelar mucha más información de la necesaria para el propósito para el cual se recogieron.

Los identificadores neuronales, junto con la inteligencia artificial, el *Big Data*, la realidad virtual, la nanotecnología y la miniaturización de implantes y sensores, permiten recoger diversas informaciones. Estas incluyen biometría para identificación, datos de salud, emociones, pensamientos, información de perfilado, decisiones automatizadas y otras categorías especiales de datos.



### IMPORTANTE

El responsable del tratamiento debe informar al interesado sobre el uso de sus datos personales y garantizar transparencia, confidencialidad y protección de la privacidad.

## ACTUALIDAD LOPD



## La Agencia y el Supervisor Europeo analizan los retos para la protección de datos que supone el tratamiento de neurodatos

Fuente: [AEPD](#)

(27 de junio de 2024). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y el Supervisor Europeo de Protección de Datos (EDPS) han publicado [un informe conjunto en el que analizan los retos que supone el tratamiento de neurodatos para los derechos y libertades de las personas](#). El documento, que examina este fenómeno emergente, proporciona una descripción de los neurodatos y evalúa su impacto en la privacidad y la protección de datos personales, incluyendo casos prácticos.

Los recientes avances en neurotecnología están permitiendo la aparición de un número creciente de dispositivos conectados que **monitorizan la actividad cerebral para distintos propósitos**. El cerebro desempeña un papel crucial en las capacidades cognitivas humanas, decisiones, emociones y comportamientos, entre otras funciones. El informe explica que las técnicas de imagen cerebral se desarrollaron originalmente en el contexto de la medicina clínica y la investigación neurocientífica, demostrando ser eficaces para diversos tratamientos.

Sin embargo, en los últimos años, existe una tendencia hacia **un uso relacionado con el marketing**. Por ejemplo, para medir la reacción del cerebro humano ante anuncios o productos para estudiar, analizar y predecir el comportamiento de los consumidores. Las neurotecnologías también se han utilizado en dispositivos portátiles para una serie de actividades cotidianas, como la educación y el entretenimiento. Además, los implantes cerebrales ofrecen la posibilidad de influir y **reescribir la actividad cerebral de las personas**. Esta accesibilidad, junto con las capacidades de la Inteligencia Artificial para combinar datos de diversas fuentes, pueden interferir sustancialmente con los derechos y libertades fundamentales.

El informe recoge que quienes se planteen tratar neurodatos deben tener siempre en cuenta el **carácter intrusivo** del tratamiento de dichos datos y valorar cuidadosamente si la finalidad que se persigue justifica plenamente este tratamiento de datos “extremadamente invasivo y sensible, que afecta al aspecto más íntimo de la vida” de las personas. Además, destaca como crucial llevar a cabo un análisis en profundidad de los neurodatos y evaluar el impacto de su tratamiento en los derechos fundamentales, incluida la necesidad de crear **neuroderechos**.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

[Informe conjunto de AEPD y Supervisor Europeo de Protección de Datos \(EDPS\)](#)

## EL PROFESIONAL RESPONDE

## ¿Cómo protegernos de los principales virus informáticos?

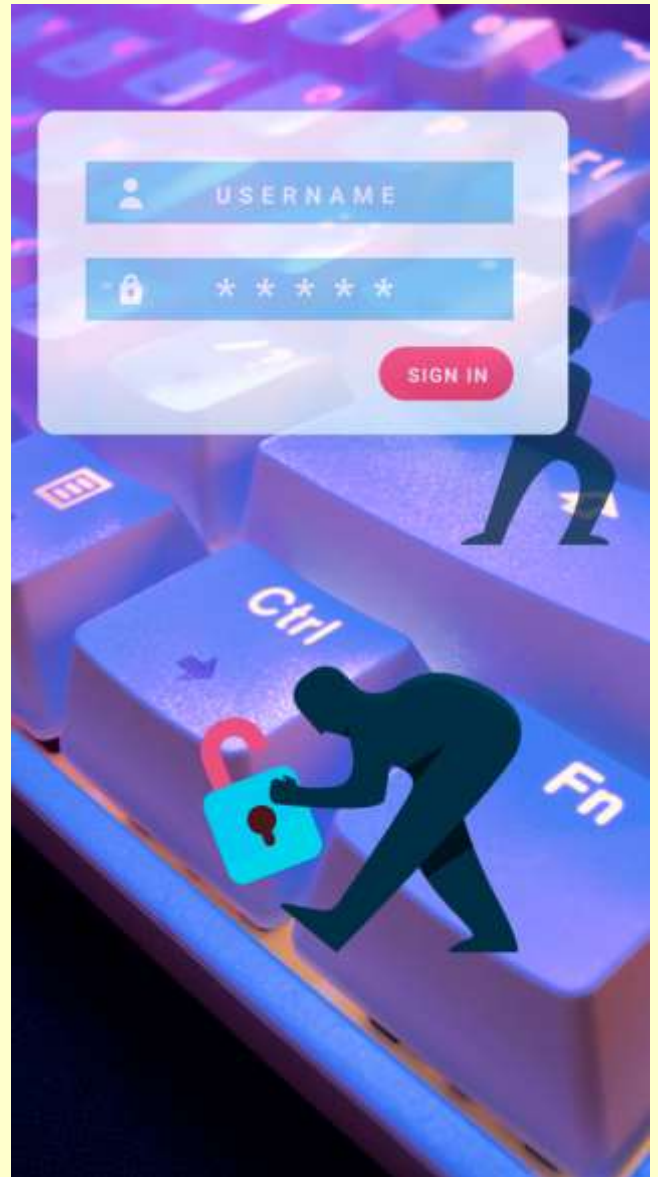
En este boletín vamos a referirnos al virus denominado *spyware* que puede casuar daños en nuestros activos y por lo tanto en la información de seguridad de la empresa, lo que conlleva perjuicios económicos y también de reputación.

Es importante tener conocimiento de los tipos de virus que existen, como se comportan y lo que es crucial, cómo protegernos de ellos.

*Spyware*: es un tipo de *software* que se instala en nuestros activos digitales sin que nos demos cuenta. Su objetivo es espiar nuestra actividad en línea, recopilar información sobre nuestros hábitos de navegación e incluso obtener datos personales como contraseñas o información bancaria.

Un ejemplo de este virus es el *keyloggers* que registra y guarda todas las pulsaciones de teclas que realizamos en el teclado, de esta forma puede capturar información sensible como contraseñas, números de tarjetas de crédito.

¿Cómo podemos protegernos? Además de tener instalado y actualizado un buen antivirus, tendríamos que utilizar un gestor de contraseñas que puedan autocompletar los campos de contraseñas sin necesidad de pulsar teclas. Otra medida que resulta altamente efectiva es incluir en los dispositivos digitales la autenticación de dos factores.

**IMPORTANTE**

Las actualizaciones contienen parches de seguridad que salvaguardan contra amenazas recientes y ayudan a mantener nuestros dispositivos protegidos.